

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

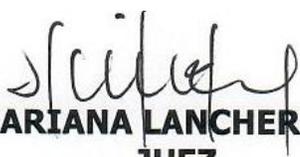
Proceso Divisorio
Rad. Nro. 110013103024202000185 00

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Alléguese copia de las escrituras públicas Nos. 3691 del 29 de octubre de 2015 de 1747 del 10 de mayo de 2018, ambas de la Notaría séptima de Bogotá.
2. ACLÁRENSE las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el art. 407 de la ley 1564 de 2012, la división material procede única y exclusivamente cuando los derechos de los comuneros no desmerezcan, es decir cuando se puede partir el bien dando a cada cual una parte o se pueden adjudicar a cada comunero bienes de igual valor, lo cual no ocurre en el presente caso, y por tanto solamente procedería la venta.
3. Apórtese avalúo catastral vigente al año 2020 para el bien objeto de litigio.
4. Precísese el canal digital en donde pueden ser notificados los testigos relacionados en la demanda conforme al art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretario
--